Palmira, 19 de septiembre del 2023

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. MP-SDI-SAMC-PS-120-2023,

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA.**

La entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a las observaciones allegadas dentro del término otorgado en el cronograma del proceso:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VISIÓN BTL
OPERACIÓN LOGÍSTICA EMPRESARIAL

OBSERVACIÓN No. 1

"Solicitamos respetuosamente a la entidad y entendiendo que el proyecto es de operación logística para la realización eventos institucionales,se le solicite a los ofertantes presentar el Registro Nacional de Turismo RNT como Operadores Profesionales de Congresos, Ferias y convenciones, vigente (actualizado 2023), esta solicitud la realizamos teniendo en cuenta lo siguiente:

Es ley, que todas las empresas que tengan y realicen dentro su objeto social la organización de evento, deben tener este registro en el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, so pena de sanción.

SOPORTE

Buscando que el servicio prestado para su evento sea realizado por empresas idóneas El artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará un Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos, logísticos, de transporte y hoteleros entre otros... que efectúen sus operaciones en Colombia. Este registro será obligatorio para el funcionamiento de dichos prestadores de servicios logísticos, turísticos y deberá actualizarse anualmente.

Este documento debe estar reflejado en el RUES tal como lo indica el Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, permitiendo su verificación y facilitando la selección de empresas idóneas en estas áreas.

SANCIONES;

Es importante recordar que En el evento en que un prestador de servicios turísticos inicie sus operaciones sin la previa inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará la investigación administrativa correspondiente, e impondrá sanciones, previo el trámite respectivo que iniciará de oficio o previa la presentación del reclamo, a los prestadores de servicios turísticos cuando incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996.

La prestación de servicios turísticos sin la inscripción en el registro nacional de turismo conllevará a la clausura del establecimiento por parte del alcalde distrital o municipal, quien procederáde oficio o a solicitud de cualquier persona.

El artículo 76 de la Ley 300 de 1996 define como prestador de servicios turísticos a toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con las empresas y servicios del sector.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 modificado por el Decreto 229 de 2017, señala que, entre otros, se consideran prestadores de servicios turísticos y deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo: “5. Los operadores profesionales de eventos.”

En este orden de ideas, es claro que, para todos los operadores logísticos profesionales de eventos, congresos, ferias y convenciones, sin importar su naturaleza, es obligación legal estar inscritos en el RNT para su funcionamiento. Esta norma no solo es de imperativo cumplimiento sino de orden público por lo que las entidades estatales y privadas no puede disponer de solicitarla o no.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1

Dando respuesta, la entidad indica que no se acoge la observación presentada por el proponente, toda vez que, el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 fue modificado por la Ley 1558 de 2012 el cual quedó de la siguiente manera: Artículo 61. *Registro Nacional de Turismo.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo delegará en las Cámaras de Comercio el Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.”, revisando a su vez el artículo descrito anteriormente el objeto contractual del presente proceso no tiene nada que ver con la industria del turismo, la cual es quien obligatoriamente debe contar con el certificado para su funcionamiento.

Cabe mencionar que el Decreto 229 de 2017 “ARTÍCULO 2.2.4.1.1.12. Prestadores de servicios turísticos que deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.” taxativamente es quien indica las personas naturales o jurídicas que deben inscribirse, así, se demuestra que para el presente proceso no aplica ningún numeral.

OBSERVACIÓN No. 2

En el punto 34.1.1. MÉTODO DE VALORACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO, el pliego determina:

34.1.1. MÉTODO DE VALORACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO
A partir del valor de las propuestas económicas se asignará máximo 49,5 puntos de acuerdo con el método menor valor escogido por la entidad para la ponderación del factor económico:

Métodos de evaluación de la oferta económica
1. Media aritmética
2. Media aritmética alta
3. Media geométrica con presupuesto oficial
4. Menor valor

Solicitamos respetuosamente a la entidad y en pro de la misma, y que la entidad pueda escoger el ofrecimiento más ventajoso, esta sea evaluada por el MENOR VALOR (20 puntos) y no utilizar un método aleatorio como lo es un método de ponderación geométrico (Media aritmética, Media aritmética alta, Media geométrica con presupuesto oficial), eso si, siempre y cuando cumpla EL OFERENTE con los requisitos habilitantes.

Esto basado en que los mecanismos de selección aleatorios de proveedores no garantizan la selección de la mejor oferta ni la transparencia, por cuanto no toma en consideración la eficiencia y estructura de costos del proponente, sino que se fundamenta en el azar y en la suerte que corra la TRM del día en que se realice la evaluación económica, privilegiando esta forma de puntuar el azar sobre lo que debería ser considerado la mejor oferta.

Igualmente al definir el MENOR PRECIO para ser acreedor a los 20 puntos, la entidad tendria una ventaja, al poder considerar aumentar cantidades en items que se requieran, para ajustarse al presupuesto, de tomar esta observacion como valida, solicitamos inlcuir la siguiente descripcion:

NOTA 1: Si se presentan proveedores con propuestas más económicas, el MUNICIPIO DE PALMIRA SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, se reserva el derecho de incrementar las cantidades,

teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y la necesidad existente en el MUNICIPIO DE PALMIRA SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

Ya que los oferentes que propongan una oferta de MENOR PRECIO, pueden ofertar si es el caso con precios competitivos, inclusive incluir valores agregados, y hasta dsiponer de elementos propios del oferente como equipos, ofreciendo una mayor ventaja para la entidad, y para el mismo ofertante el cual podra analizar el costo de su operación y dar un precio competitivo para la adjudicacion de la oferta.

Por otra parte en el caso que la oferta se presente con precio artificcialmente bajo, la entidad tiene las herramientas (punto 37 del Pliego de condiciones), para solicitar al ofertante justificar el valor dado, y bajo el analisis de la misma decidir aceptar o no la oferta. (asi siempre la entidad tendra mayor ventaje sobre los costos)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Respecto a la observación del oferente, vale la pena señalar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad se encuentra en el deber de escoger la oferta más favorable para la misma con base en criterios objetivos, proporcionales y adecuados de acuerdo con el objeto del contrato a celebrar.

En el caso objeto de estudio, los factores de ponderación fueron establecidos teniendo en cuenta la modalidad de selección aplicable y los procesos de contratación estudiados en el análisis del sector económico.

De este modo, para esta entidad, no es posible acceder a su solicitud, por cuanto la misma no trae argumentos de orden jurídico, técnico o financiero. Contrario Sensu, la Entidad encuentra justificado su requisito en la Ley 1150 de 2007, numeral 2: “ Selección abreviada, donde el legislador dispone que la Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual…” en la que no solo se trata de oferta económica, sino una serie de requisitos que hacen la propuesta la idónea, esto quiere decir a su vez que, para poder llegar a adjudicar la mismas es claro que se debe cumplir con los requisitos habilitantes.

Ahora bien, en cuanto al uso de los dígitos de la TRM para escoger la fórmula aritmética con la cual se evaluará la oferta económica, esta entidad no encuentra otro método que garantice tal aleatoriedad. Con ello se busca garantizar la transparencia en el proceso.

Por lo anterior, NO se accede a su solicitud.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNDACIÓN DE AVANCE SOCIAL Y COMUNITARIO FASCOM

SOLICITUD DE ACLARACIÓN°1:

El formato en Excel de la oferta económica PLAN DE BIENESTAR 2023, evidencia en 2 ítems para el transporte de equipo, lo cual no concuerda con la cantidad de ítems relacionados en el Estudio de Sector pagina 96. Por ende, es pertinente la aclaración al respecto ya que al efectuar la sumatoria, ésta sobrepasa el valor del presupuesto oficial de la Entidad.
Agradezco su atención.

RESPUESTA

Dando respuesta, la entidad se permite aclarar que, por error de transcripción en el documento titulado "OFERTA ECONÓMICA PLAN DE BIENESTAR 2023 " se duplicó el ítem "TRANSPORTE EQUIPOS", por tal razón, dicho ajuste será verá reflejado en el Excel al publicarse los pliegos definitivos, quedando entonces un solo ÍTEM de "TRANSPORTE DE EQUIPOS".

FAYSULY MANRIQUE LIBREROS
Secretaría de Desarrollo Institucional

Proyectó: Leandro Alarcon Montiel- Contratista Secretaria de Desarrollo Institucional
Mauricio O'byrne Lozano- Contratista Secretaria de Desarrollo Institucional
Ana María Orjuela Rodríguez - Contratista Secretaria de Desarrollo Institucional
Revisó: Alejandra Cardona Duque -Contratista Secretaria de Desarrollo Institucional
Jacqueline Marcela Londoño Murillas Subsercretaria de Gestion del Talento Humano
Aprobó: Faysuly Manrique Libreros - Secretaria de Desarrollo Institucional